



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0749/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con plantillas de personal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Remitió la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

No es claro su agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso por no haberse desahogado la prevención.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



PALABRAS CLAVE

Plantillas de personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0749/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitres de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074124000176**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITA USTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCASIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXIMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA. ¿SOLICITAMOS VERSION PUBLICA LAS PLANTILLAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTREN, VALIDADAS O NO VALIDADAS, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y 15 DE MAYO DE 2021, DE LAS AREAS DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA URBANA? MISMAS QUE SIEMPRE DEBEN ESTAR REGISTRADAS EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION Y SE DEMUESTRA EN LA LEY DE ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 18 FRACCION III, INCISO A) DONDE SEÑALA CLARAMENTE: PLANTILLA ACTUALIZADA DEL PERSONAL MISMA QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, YA QUE ESTAS DEBEN SER ENTREGADAS EN CUALQUIER MOMENTO A LOS FUNCIONARIOS QUE DEJAN EL CARGO O SON DADOS DE ALTA, NOSOTROS HEMOS SOLICITADO A LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION LAS PLANTILLAS DEL MES DE ABRIL 16 Y MAYO 15 DE 2021, EL MOTIVO POR EL CUAL ES QUE NO QUIEREN ENTREGAR ES PORQUE LE HE PRESENTADO Y AQUÍ LES ANEXO NUEVAMENTE EN ESTA PETICION LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO DE 2021, PARA DEMOSTRARLE QUE SI HAY PLANTILLAS Y QUE EN NINGUN MOMENTO SE NOS PUEDEN NEGAR, EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE ESTA ADMINISTRACION NOS ENTREGO DE FORMA CERTIFICADA, FORMATOS QUE NO SON REGISTRADOS POR PARTE DE LA ALCALDIA, DE LA CUAL SE DEMUESTRAN DIFERENCIAS CON LOS FORMATOS QUE SIEMPRE SE HAN ENTREGADO,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

ENTREGAMOS AQUÍ (DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBOS DE 2021), Y EN EL CASO DE SER NECESARIO QUE SE SOLICITE A LA CONTRALORIA CUALQUIER ACTA DE ENTREGA-RECEPCION, QUE SE TENGA Y QUE SE HAGA EL COMPARATIVO DE FORMATOS. OTRA INCONSISTENCIA ES QUE LOS FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, FUERON DADOS DE ALTA EN LA ALCALDIA EN FECHA 30/04/2021 Y 15/05/2021, TAL COMO SE DEMUESTRA EN LA CONTESTACION DE LA SOLICITUD N° 092074122002862, MISMA QUE ANEXAMOS AL PRESENTE. SON DE LAS COSAS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, DEBERA EXPLICAR COMO FIRMO Y CERTIFICO LAS PLANTILLAS LOS TITULARES DE AREA QUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBOS DE 2021, SE DICE QUE FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, SIN LA RENUNCIA CONFORME A LA CIRCULAR QUE LA AUTORIDAD NOS DIO RESPUESTA EN LA SOLICITUD N° 092074122000512 MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE, Y PARA DEMOSTRAR QUE NO HAY RENUNCIA ANEXAMOS LA SOLICITUD N° 092074122002551 CERTIFICADA, QUEDA DEMOSTRADO QUE NO HAY BAJA DE LOS TRABAJADORES, MOTIVO POR EL CUAL ROBERTO LIRA MONDRAGON, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, RENEBELMONT OCAMPO, PAULA MENDOZA CORTES, NO FUERON DADOS DE BAJA Y TANTO ASI QUE DEMOSTRAMOS CON LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBOS DE 2021, ESTOS TRABAJADORES ESTABAN ACTIVOS COMO TRABAJADORES, REITERANDO QUE LOS TITILARES DE LAS AREAS QUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DEL 31 D EMARZO DE 2021 FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 30 DE ABRIL Y 15 DE MAYO DE 2021, DEL CUAL SE ANEXO SU OFICIO DE ALTA. ASIMISMO HACEMOS LLEGAR LA CONTESTACION DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, DONDE MENCIONA EN LA SOLICITUD N° 092074123003246 DONDE MENCIONA QUE NO HAY FALTANTES EN LAS PLANTILLAS. SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONARON, LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO, 31 DE MARZO Y 11 DE MAYO DE 2021, HACEMOS MENCION QUE SOLO ENTREGAMOS UNA PLANTILLA DE CADA UNO SI NO APARECE LA FECHA BAJO PROTESTA ESTAMOS ENTREGANDO COMO CARATULA LA FECHA DE REFERENCIA DE CADA PLANTILLA, POR EL VOLUMEN DE DOCUMENTOS SOLO ANEXAMOS UNA PLANTILLA.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular indicando entregando la siguiente información:

A) Oficio número **ALC/DGAF/SCSA/0255/2024**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de control y seguimiento de administración y enlace con la unidad de transparencia, la cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

“ ...

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/0424/2024** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 16 de febrero del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano hizo de conocimiento que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar plantillas de personal validadas y sin validar con fecha 16 de abril de y 15 de mayo de ambas del 2021.

Por lo anterior, en aras de atender la solicitud información le comento que con fecha 9 de febrero de 2021 se integró/levantó/constituyó un acta circunstanciada mediante la cual se hace constar la inexistencia del acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización debido a que esta se anexa la plantilla de personal al termino de gestión de un servidor público y la cual no obra en los archivos de la Dirección de Capital Humano, Subdirección de Administración de Capital Humano así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, misma que fue enviada al Comité de Transparencia para su revisión y autorización.

Respecto a los funcionarios a los que se refiere en las plantillas de personal que adjunta a la solicitud de información le comento que de acuerdo con el nombramiento estos fueron titulares del área a partir de las siguientes fechas

<i>Servidor Público</i>	<i>Cargo</i>	<i>Fecha de nombramiento</i>
<i>Angulo Luna Victor Mauro</i>	<i>Subdirector de Servicios Urbanos</i>	<i>1 de marzo de 2021</i>
<i>Jiménez Montesinos Adolfo</i>	<i>J. U. D. de Programación y Organización</i>	<i>1 de marzo de 2021</i>
<i>Moreno Solís Diego</i>	<i>Subdirector de atención a Grupos Sociales</i>	<i>1 de marzo de 2021</i>
<i>Barraza Cruz Irving</i>	<i>J. U. D. de Equipamiento y Mejoramiento a la Infraestructura Urbana</i>	<i>1 de marzo de 2021</i>

Por lo que anexo al presente encontrará el nombramiento de los servidores públicos que refiere la plantilla de personal que se anexo al presente, razón por la que se encuentran incluidos en dicha plantilla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 2*9 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.". (Sic)

- B)** Oficio número **ALC/DGAF/DCH/0424/2024**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual reproduce el oficio ALC/DGAF/SCSA/0255/2024.
- C)** Cuatro nombramientos correspondientes a las personas mencionadas por el recurrente el su solicitud.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"SU RESPUESTA ESTA EQUIVOCADA CUAN CUANDO ANEXO LOS NOMBRAMIENTOS, YA QUE LOS NOMBRAMIENTOS SON DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y NO SON DEL 1 DE MARZO DE 2021, ES IMPORTANTE ACLARARLE QUE EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, MANUEL NEGRETE ARIAS, YA NO ERA ALCALDE EN COYOACAN Y SE SUSTENTA CON EL DOCUMENTO DE RESPUESTA EN LA SOLICITUD N° 09207412100113, MISMO QUE ANEXO AL PRESENTE, ASIMISMO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS NOMBRAMIENTOS SE DEBE DE RESPETAR



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

LA FECHA QUE SE MENCIONA, EN ESTE CASO LA FECHA DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, MISMA QUE SE DEBE RESPETAR Y NO SE PUEDE CAMBIAR LA FECHA DE SU ALTA , MAS AUN QUE EL FUNCIONARIO QUE LOS FIRMO YA NO TENIA ATRIBUCIONES A PARTIR DEL 1° DEL MES DE MARZO DE 2021. SIN EMBARGO LE COMENTO QUE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, ELLOS ACLARARON COMO REFERENCIA, QUE LOS QUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO DE 2021, NO LOS DIERON DE BAJA DURANTE EL 1° DE MARZO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN VIRTUD DE NO CONTAR CON LA RENUNCIA, SITUACION QUE ESTA ASENTADO EN ESCRITOS ANTE LA CONTRALORIA GENERAL Y ANTE LA CONTRALORIA INTERNA. Y POR LO TANTO SE NOS INFORMO QUE NO SE GENERO EL ALTA DE LAS OTRAS PERSONAS. ¿ POR LO QUE REITERAMOS LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, QUE NOS FUERON ENTREGADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN SU MOMENTO, SOLICITAMOS QUE SE NOS INDIQUE SI SON VALIDAS O NO.? ¿ASI MISMO SOLICITAMOS QUE SE INDIQUE SI LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, DONDE APARECEN COMO TITULARES DEL AREA DE CADA UNA DE ESTAS, QUE NO FUERON DADOS DE ALTA EN EL MES DE MARZO DE 2021, SON VALIDAS ESTAS PLANTILLAS O NO SON VALIDAS? EN SU MOMENTO HAREMOS LA PETICION ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, PARA QUE SEAN CITADOS LOS RESPONSABLES DE ESA ADMINISTRACION, (HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021), Y LLEVEN A CABO LA ACLARACION CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LAS PLANTILLAS. ¿POR ESO ES IMPORTANTE QUE SE NOS INDIQUE SI LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, SON PLANTILLAS LEGALES O NO?". (Sic)

IV. Turno. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0749/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

- a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, ya que de la lectura de su recurso no se desprende que el recurso encuadre en ningún supuesto de este precepto.

VI. Notificación. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

VII. Intento de desahogo. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el particular pretendió desahogar la prevención anterior, realizando las siguientes manifestaciones:

“EN ATENCION A LA RESPUESTA EMITIDA POR USTEDES EN LA CUAL RELACIONAN A LAS PERSONAS QUE DIERON DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021, REFIRIENDOSE A: ANGULO LUNA VICTOR MAURO, JIMENEZ MONTESINO ADOLFO, MORENO SOLIS DIEGO, BARRAA CRUZ IRVING; AL RESPECTO LE COMENTO LO SIGUIENTE:

ME REFIERO A LOS FUNCIONARIOS QUE ESTABAN COMO TITULARES EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2021, EL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGIEZ Y LORENA COBOS CRUZ, QUIENES ESTABAN COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES DEBO COMENTARLES QUE ELLOS NO HICIERON NINGUN MOVIMIENTO EN LA PLATAFORMA DEL SUN, CON MOVIMIENTOS DE ALTA O BAJA DE FUNCIONARIOS, AMBOS FUNCIONARIOS OCUPARON EL CARGO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, DE ACUERDO A LA SOLICITUD N° 092074121000099 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE SE INFORMA SU ALTA Y BAJA EN EL CARGO.

ES DE MENCIONAR QUE EL LIC. MANUEL NEGRETE ARIAS, OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE DE COYOACAN HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, YA QUE SOLICITO SU LICENCIA DEFINITIVA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

EL ARGUMENTO LEGAL ES DE QUE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS EN EL PERIODO ANTES SEÑALADO, NO REALIZARON LOS MOVIMIENTOS RESPECTIVOS, YA QUE NO SE CUMPLIA CON LAS FORMALIDADES LEGALES, SUSTENTANDOSE EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX QUE A LA LETRA DICE: EN CASO DE LICENCIA DEFINITIVA O FALTA ABSOLUTA DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE, EN TANTO EL CONGRESO DE LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

CIUDAD NOMBRA A QUIEN HABRÁ DE SUSTITUIRLE DE MANERA INTERINA O AL SUBSTITUTO, LO QUE DEBERÁ OCURRIR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SESENTA DÍAS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO, ASUMIRÁ PROVISIONALMENTE LA TITULARIDAD DE LA ALCALDÍA. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDÍA NO PODRÁ REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES.

EN ESTE CASO QUIEN ESTUVO SOLO COMO ENCARGADO DEL DESPACHO FUE JUAN SILVA NOYOLA, QUIEN NO PODÍA HACER CAMBIOS DE FUNCIONARIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA, EN BASE AL SUSTENTO LEGAL ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CDMX, CONFORME AL ARTÍCULO 67. (MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE)

SIENDO EL DÍA 29 DE MARZO DE 2021, QUE FUE NOMBRADO EL ALCALDE SUBSTITUTO SIENDO RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, QUIEN OCUPÓ EL CARGO.

POR LO QUE SOLICITO QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCÍA HURTADO, SUSTENTE SU CONTESTACIÓN CON EL FUNDAMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, DONDE SE SEÑALE QUE SE CUMPLIAN CON LAS FORMALIDADES LEGALES PARA EJECUTAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021”.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del veintinueve de febrero al seis de marzo de dos mil veinticuatro,** descontándose los días sábados y domingos y los días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Así las cosas, la persona recurrente pretendió desahogar la prevención anterior, sin embargo, reitera sus manifestaciones iniciales y se desprende que pretende impugnar la veracidad de los documentos entregados como respuesta a su petición, por lo que no cumple con los requisitos necesarios para admitir a trámite el presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

Atento a lo anterior, **el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente que cumpla con la prevención que nos ocupa**, en el término señalado con anterioridad.

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
..."

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0749/2024

resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.